



Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias

Personería Gremial n° 29 - ADHERIDO A LA C.G.T.



Belgrano 4280 - (C1210AAX) Capital Federal - Tel/Fax: 4981-5015/4776/2457
Pagina Web: www.stipa-osipa.org.ar E – mail: sindicato@stipa.org.ar

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Octubre de 2.020, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS (S.T.I.P.A.), con Personería Gremial N° 29, con domicilio en la calle Belgrano N°4280 C.A.B.A., representada por los señores Rafael Héctor RADIS, DNI 12.419.994, en su carácter de Secretario General, Juan José Alberto DE CASAS MONTENEGRO, DNI 29.278.455 en su carácter de Secretario de Actas y Prensa, y Verónica Alejandra MORALES, DNI 24.295.186, en su carácter de Paritaria, por una parte, por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en calle Belgrano n° 3971 C.A.B.A., representada por el señor Gustavo FERNANDEZ FUGAZOT DNI 92.252.313 en su carácter de Presidente y por la otra, el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en calle Gelly y Obes 799 Villa Sarmiento - Haedo, representada por el señor Diego OGANDO DNI 25.096.790 en su carácter de Presidente y el señor Vicente CIANCIO DNI 16.348.810 en su carácter de Tesorero; que las partes acuerdan una nueva Escala Salarial con vigencia a partir del 01/09/2020, conforme las siguientes cláusulas:

1. RECONOCIMIENTO GREMIAL RECIPROCO: las partes reconocen recíprocamente la representación y capacidad jurídica de cada una de ellas para la modificación parcial del C.C.T. 258/95.
2. VIGENCIA: el presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/9/2020 y hasta el 31/03/2021, sin perjuicio de continuar abonándose los incrementos pactados más allá de esta última fecha.
3. REMUNERACIONES: Se establece un incremento del 10% a partir del día 01/09/2020; del 8% a partir del día 01/11/2020 y del 7 % a partir del 01/02/2021, siempre sobre los salarios básicos vigente, conforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de este acuerdo y que se deben abonar dentro de los plazos establecidos por la Ley (4 días hábiles cumplido el mes laborado). Las citadas escalas salariales serán de cumplimiento obligatorio independientemente de la homologación que se solicita en el punto 7.
4. COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Las partes integrantes de esta Comisión Negociadora deben reunirse para interpretar el presente convenio si se presentara algún conflicto con algún empleador/a por su aplicación (cfr. al art. 14 Ley 14250 t.o. 2004).
5. El incremento dispuesto por el decreto 14/2020 se absorberá con el aumento aquí pactado, en los términos del art. 2 inc. a) de dicha norma, así como cualquier incremento salarial que pueda establecerse en el futuro por ley, decreto, resolución, etc. hasta el 31/03/2021 y hasta su concurrencia.



Sindicato de Trabajadores de la Industria de Pastas Alimenticias

Personería Gremial n° 29 - ADHERIDO A LA C.G.T.



Belgrano 4280 - (C1210AAX) Capital Federal - Tel/Fax: 4981-5015/4776/2457
Pagina Web: www.stipa-osipa.org.ar E – mail: sindicato@stipa.org.ar

6. Cláusula de Revisión: las partes se reunirán durante la primera semana de febrero 2021 para analizar los incrementos aquí pactados y la evolución del costo de vida y el poder adquisitivo del salario.
7. HOMOLOGACIÓN: Las partes ratifican en un todo lo acordado precedentemente y de modo conjunto solicitan la pronta homologación del mismo.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento del presente.

Rafael Hector Radis
Secretario General